

INFORME QUE RINDE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.

Sesión ordinaria 31 enero 2022

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 26 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022, al tenor siguiente:

1. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/170/2021, promovido por la ciudadana Yadira Hilario Reyes, en contra del ciudadano Germán Simancas Bautista, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se declaran inexistentes las infracciones a la normativa electoral denunciadas.*

***SEGUNDO.** Notifíquese a las partes en los términos ordenados.”*

2. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/178/2021, promovido por el ciudadano Juventino Orozco Moreno, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Municipal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en contra de Emilio Montero Pérez, en su carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, y al Partido del Trabajo, por la presunta realización de actos que pueden constituir infracciones a la normativa electoral, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.*

***SEGUNDO.** Este Tribunal se declara incompetente para conocer y resolver sobre los delitos electorales denunciados en términos del considerando SEGUNDO.*

***TERCERO.** Se sobresee el motivo de disenso del denunciante, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.*

***CUARTO.** Se declaran inexistentes las infracciones a la normativa electoral denunciada, en los términos considerando QUINTO.*

QUINTO. *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el presente fallo.”*

3. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/117/2021, promovido por la ciudadana Tania López López, en contra de Edy Caballero López, por la probable comisión de actos que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“Primero. *Se declara inexistente la infracción electoral consistente en violencia política por razón de género, atribuida al ciudadano Edy Caballero López.*

Segundo. *Notifíquese en los términos precisados”*

4. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/146/2021, promovido por la ciudadana Sonia Luis Gallegos, en contra de Jorge Luis Ramírez Jiménez, Jorge Castellanos Pinos y Alejandro Orozco Gutiérrez, por hechos que podrían ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“PRIMERO: *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador.*

SEGUNDO: *Se declara existente la violencia política por razón de género denunciada.*

TERCERO: *Se impone una multa a Jorge Luis Ramírez Jiménez, Jorge Castellanos Pinos y Alejandro Orozco Gutiérrez, en los términos precisados en el presente fallo, por haber realizado actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la denunciante.*

CUARTO. *Se ordena a las autoridades vinculadas den cumplimiento con lo ordenado en la presente sentencia.*

QUINTO. *Notifíquese a las partes, como ha quedado precisado en el apartado correspondiente*

5. Con fecha siete de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/103/2021 y acumulado PES/104/2021, promovido por Rubí Lucas Olivera y Juan Pablo Bautista Méndez, en contra de los Ciudadanos Esaú López Quero, Wilmer Sosa García, Enrique Sosa Marcos, Julio César Hernández Sosa y Rubí Verónica Juárez García, por la presunta comisión de infracciones en materia electoral, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, y de promoción personalizada con el uso de recursos públicos a favor del primero de ellos, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“Primero. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio electoral identificado con la clave SXJE-154/2021, del índice de esa Sala.

Segundo. Se impone al denunciado Esaú López Quero, una sanción consistente en una multa de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cero centavos moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el numeral cuatro de la presente resolución.

Tercero. Remítase copia certificada de la presente sentencia y de la cédula de notificación de los denunciantes a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento.

Cuarto. Notifíquese a las partes en términos del numeral diez del presente fallo.”

6. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/152/2021, promovido por María Fernanda Barbosa Sosa, en contra del ciudadano Rosalino Julio Hernández, por la probable comisión de actos que pudieran constituir violencia política contra la mujer por razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“Único. Se declara inexistente la infracción electoral consistente en violencia política por razón de género, atribuida al ciudadano Rosalino Julio Hernández.”

7. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/16/2021, promovido por Alexa Cisneros Cruz en contra de Eloína León Vásquez y Félix Vásquez Torres o Félix Vázquez Torres, quienes en ese entonces ostentaban el carácter de Agente Municipal propietaria y Agente Municipal suplente de la Agencia de Yucuquimi de Ocampo en el municipio de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia Oaxaca, por actos que pudieron constituir violencia política en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara existente la violencia política por razón de género denunciada.

SEGUNDO. Se impone a Eloína León Vásquez y Félix Marino Vásquez Torres, una multa por la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.

TERCERO. Se vincula a las autoridades al cumplimiento de las medidas de reparación integral en los términos antes precisados y comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes conforme a derecho.”

8. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/162/2021, promovido por Ismael Antonio Hernández Rodríguez, en contra del Ciudadano Francisco Martínez Neri y el Partido Político Morena, por la probable comisión de actos anticipados de campaña; participación de niños, niñas y adolescentes en propaganda electoral y culpa in vigilando, respectivamente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“Primero. Se declaran inexistentes las infracciones a la normativa electoral denunciadas.

Segundo. Notifíquese a las partes en los términos ordenados.”

9. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/168/2021, promovido por Antonia Méndez Valean, otrora representante del Candidato Independiente Indígena César Chávez García, ante el Consejo Municipal Electoral de la Villa de Zaachila, en contra de Carlos Rigoberto Chacón Pérez y del Partido Político MORENA, por la probable comisión de actos que constituyen infracciones a la normativa electoral, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. *Se acredita la existencia de las violaciones a la normativa electoral atribuidas a Carlos Rigoberto Chacón Pérez.*

TERCERO. *Se acredita la culpa in vigilando del partido político MORENA, en términos de lo razonado en la presente resolución.*

CUARTO. *Se impone a Carlos Rigoberto Chacón Pérez y al partido político MORENA, una amonestación pública de conformidad con lo determinado en la presente ejecutoria.*

QUINTO. *Notifíquese a las partes, como ha quedado precisado en el apartado correspondiente.”*